

Corte, y demàs Jueces, y Justicias, Universidades, Rectores, Cancelarios, Catedraticos, Maestros, Professores, y Estudiantes de estas, y demàs à quien corresponda, guarden, cumplan, y executen la citada mi Real Resolucion, y la hagan guardar, y observar en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran; por convenir asì à mi Real servicio, bien, y utilidad de mis Vassallos, y pureza en la enseñanza pùblica, y ser mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en S. Ildefonso à doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda, Don Andrès de Maravèr. Don Pedro de Leon, y Escandòn. Don Bernardo Cavallero. Don Agustín de Leyza Eraso. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo. Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

*Es Copia de su Original, con la qual corresponde, y à que me refiero, que queda en mi poder, y Escrivanìa de mi cargo, de que certifico yo Don Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y lo firmè en ella à seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho.*

*Diego Antonio Callejas.*

